

Estando la instrucción en curso, su ampliación comprendiendo a nuevos presuntos culpables corresponde únicamente al Juez Instructor, de oficio o por iniciativa del Ministerio Público, y la resolución que adopte sobre este particular no es consultable.

D I C T A M E N F I S C A L

Señor:

El Tribunal Correccional de Junín, en el auto que es materia del recurso, aprobando el consultado por el Instructor ha declarado no haber lugar a la apertura de instrucción contra el Dr. Guillermo Rosas Navarro, por delito de estafa en agravio de la Cerro de Pasco Copper Corporation

Se abrió instrucción contra Francisco Ayllón Calleres, por delito de estafa en agravio de la Cerro de Pasco Copper Corporation. Se imputa a dicho Ayllón, que abusando de su condición de empleado de la Cerro de Pasco y de su derecho de atenderse él, sus hermanas y padres, gratuitamente en el Hospital de Chulec de la Cerro de Pasco, internó a doña Matilde Figueroa de Maldonado, suplantando la persona de su hermana Ana Ayllón Calleres; habiendo dicha Figueroa recibido las atenciones del Hospital en una operación quirúrgica, causando un gasto de más de 12 mil soles. Pretende el inculpado Ayllón que se comprenda en la instrucción al Dr. Guillermo Rosas Navarro, de la Sección Legal, porque estima que ese profesional ha sido co-autor de la estafa. El juez que dirige la instrucción, ejercitando facultad legal, ha desestimado la petición de Ayllón, declarando sin lugar la apertura de instrucción, auto que ha sido aprobado en el que es materia del recurso.

El inculpado carece de derecho para solicitar la ampliación de la instrucción que se le ha abierto, en contra de otra persona. Corresponde al Juez, como director de la instrucción para comprender a quienes, en su concepto, hayan participado en la perpetración del delito.

El auto recurrido está arreglado a Ley. NO HAY NULIDAD.

Lima, 4 de Junio de 1957.

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintidós de junio de mil novecientos cincuentisiete.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando que abierta instrucción y estando ésta en curso, la ampliación contra presuntos culpables corresponde al Juez Instructor de oficio o por iniciativa del Ministerio Público, en su condición de director de la instrucción, conforme lo dispone el artículo cuarentinueve del Código de Procedimientos Penales, por lo que no ha debido llevar en consulta la resolución expedida que en copia corre a fojas ocho vuelta, su fecha nueve de enero del presente año; declararon NULO el auto recurrido de fojas trece, su fecha seis de abril del año en curso, insubsistente el consultado e inadmisible la solicitud del inculpado Francisco Ayllón, en la instrucción que se le sigue por delito de estafa en agravio de la Cerro de Pasco Copper Corporation; y los devolvieron.— BUSTAMANTE CISNEROS.— TELLO VELEZ.— PONCE SOBREVILLA.— VALDERRAMA.— ESPARZA.— Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Expediente No. 204/57.—Procede de Junín.